

ACUERDO No. 64 DE 2002

19 NOV. 2002

Por el cual se reglamenta el Artículo 17 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, otorga al Consejo Superior Universitario la facultad de adoptar el Sistema de Evaluación y Asignación de Puntos por Desempeño en Cargos Académico-administrativos de los Docentes de Carrera de las Universidades Estatales.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- La Universidad reconocerá puntos salariales por el desempeño de cargos académico administrativos a los docente de carrera que sean designados para ocupar uno de los siguientes empleos dentro de la planta de Personal de la Universidad:

1. Rector
2. Vice-rectoría académica,
3. Jefe oficina de consejo superior y académico,
4. Jefe oficina jurídica,
5. Jefe oficina de planeación,
6. Jefe oficina de interventoría,
7. Jefe de la dirección administrativa.
8. Directores de escuela o de programas académicos,
9. Directores de centros de investigación.

ARTÍCULO 2.- El cargo de Rector de la Universidad será evaluado por una comisión designada por el Consejo Superior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Los cargos de Dirección académico-administrativa relacionados a continuación, serán evaluados por el Rector, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo : Vice-rectoría académica, Jefe oficina de Consejo Superior y Académico, Jefe oficina jurídica, Jefe oficina de planeación, Jefe oficina de Interventoría, y Jefe de la dirección administrativa.

ARTÍCULO 4.- Los Cargos de Dirección académico-administrativas correspondientes a Decano y Director de investigaciones, serán evaluados por el Vice-rector Académico, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Los cargos de Dirección académico-administrativa correspondientes a Directores de Escuela o Directores de programas académicos, y Directores de centros de investigación, serán evaluados por el respectivo Decano, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 7 del presente Acuerdo:

ARTÍCULO 6.- Se establecen los siguientes cinco (5) grados de valoración e intervalos de puntuación, a la calificación total asignada en los literales contemplados en los Artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo:

1. Excelente: De 451 a 500 puntos
2. Muy bueno: De 401 a 450 puntos
3. Bueno: De 351 a 400 puntos
4. Aceptable: De 301 a 350 puntos
5. Regular: Menor de 300 puntos

ARTICULO 7.- La Comisión de Personal Docente y de Asignación de Puntaje asignará puntos salariales por el desempeño de cargos académico-administrativos, de conformidad con los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, en la siguiente forma:

1. El cien por ciento (100%) del puntaje previsto, cuando la calificación sea excelente.
2. El ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje previsto, cuando la calificación sea Muy Bueno.
3. El sesenta y cinco por ciento (65%) del puntaje previsto, cuando la calificación sea Bueno.
4. El cuarenta por ciento (40%) del puntaje previsto, cuando la calificación sea Aceptable.

En los demás casos, no se asignará puntaje alguno.

De las notificaciones y recursos:

ARTICULO 8.- Los resultados que se obtengan del proceso de evaluación contenido en este Acuerdo, deberán consignarse en formulario especial elaborado para éste propósito por la Oficina de Planeación de la Institución, y será remitido al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, para los efectos correspondientes.

ARTICULO 9.- Los resultados de esta calificación serán notificados al empleado público docente para su conocimiento. Contra ella, procederá el recurso de reposición o en subsidio, el de apelación, interpuestos ante el calificador o su superior inmediato, respectivamente, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Contra la notificación que evalúe a Rector solo procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Los resultados de la Evaluación por desempeño de cargos académico-administrativos, tendrán efectos para el reconocimiento de puntaje por experiencia calificada, conforme a lo señalado en el numeral II, Artículo 18 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 10.- Los aspectos no regulados por este Acuerdo, se regirán en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1279 de 2002, en especial por lo señalado en el Artículo 17, Parágrafos I, II y III.

De los factores a evaluar:

ARTÍCULO 11.- Los factores a tener en cuenta para la evaluación de cargos académico-administrativos, serán los siguientes:

- a. Dirección: Capacidad para orientar y dirigir las políticas y planes diseñados para la Universidad, teniendo en cuenta sus habilidades y conocimientos, y las características propias de la Institución y/o dependencia. La ponderación para este factor irá de 0 a 90 puntos.
- b. Planeación: Capacidad de establecer y ejecutar planes de trabajo dentro del marco de su dependencia y de los objetivos generales de la Universidad. Este factor tendrá una ponderación de 0 a 90 puntos.
- c. Organización: Capacidad para combinar armónicamente la estructura académico-administrativa de la Universidad, los procedimientos, los recursos humanos y materiales, para alcanzar los objetivos propuestos. Este factor tendrá una ponderación de 0 a 70 puntos.
- d. Capacidad de Juicio: Facultad para discernir con claridad y valorar la información, antes de tomar una decisión. Este factor tendrá una ponderación 0 a 80 puntos.
- e. Responsabilidad: Capacidad para afrontar las consecuencias de sus propios actos u omisiones, y la preocupación constante por los asuntos que competen al cargo y a la dependencia. Este factor tendrá una ponderación de 0 a 80 puntos.
- f. Iniciativa: Capacidad para afrontar y resolver, bajo su propia responsabilidad, situaciones complejas y difíciles. Este factor tendrá una ponderación de 0 a 60 puntos.
- g. Relaciones Interpersonales: Habilidad para relacionarse bien con las personas dentro de un clima de cordialidad y respeto, y el éxito de lograr ayuda de los empleados para el logro de los objetivos de la Entidad. Este factor tendrá una ponderación de 0 a 30 puntos.

ah

ARTÍCULO 8.- Derogar en su totalidad el Acuerdo 114 del 06 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 19 NOV. 2002



ANA HERCILIA HAMON NARANJO
Presidenta Consejo Superior



NUBIA HELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior

Nubia P./Gloria A.
Acta No. 14
19-11-2002

- a. **DEUTERONA**...
- b. Participa en la programación, desarrollo y evaluación de los programas curriculares a cargo de su unidad académica en los distintos niveles de formación que imparte la Universidad.
- c. Participa en la planeación, dirección y evaluación de programas de investigación o de extensión de carácter interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.
- d. Exhibe el diseño y elaboración de medios auxiliares para la docencia universitaria.